



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2**

MODIFICACIÓN No. 001 DEL 2026 AL CONTRATO No. 85-8-20092-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA ENTIDAD MEDTRONIC COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber, Teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.191.662 Bogotá – D.C, actuando en nombre y representación de la **NACION - POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2**, en su calidad de **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2**, según Orden del día No. 098 de fecha 16 de mayo de 2025, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026, modificada por la Resolución 01567 del 09 de junio de 2026, *“Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos”* emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la entidad, **MEDTRONIC COLOMBIA S.A** identificad con **NIT: 830.025.149-8**, cuyo representante legal es el señor **PEDRO MIGUEL HUERTAS GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **C.C. 79.945.757 de Bogotá D.C**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación, previa las siguientes consideraciones:

A. Que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 suscribió el contrato No **85-8-20092-26** el 15 de mayo de 2026, que tiene por objeto el **“SUMINISTRO DE INSUMOS KIT DE BOMBAS DE INSULINAS MINIMED 780G, SISTEMA DE MONITOREO DE GLUCOSA GUARDIAN 4 LINK BTL – 3 LINK BTL Y KIT DE INSUMOS MENSUAL PARA BOMBAS DE INSULINA PARA PACIENTES INSULODEPENDIENTES DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO N° 2. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 093 DE 2025”**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$47.721.519,00) MONEDA LEGAL IVA INCLUIDO**, según clausula tercera **“VALOR”** y un plazo de ejecución de hasta el **30 DE AGOSTO DE 2026**, contados a partir de la expedición de la carta de inicio de ejecución del contrato, de conformidad con el clausula sexta **“PLAZO DE EJECUCIÓN”**.

B. Que, el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el 15 de mayo de 2025, con fundamento en la carta de inicio de ejecución del contrato No **GS-2026-010140-REGI2-GRUCO-11.8**. Suscrito por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No2.

C. Que, mediante comunicado oficial N° **GS-2026-010144-REGI2- GRUCO – 11.8** de fecha 15 de mayo de 2026 se le notificó a la señora Subintendente **LINA MARIA GOMEZ GAVIRIA** la designación como supervisor del contrato y le remitió copia del mismo.

D. Que, mediante fallo de tutela proferido dentro del Proceso No. 410013333004 2019 0015401, se ordenó garantizar la continuidad del tratamiento de la paciente (SCA), usuaria del subsistema de salud de la Policía Nacional, en condición de paciente insulín dependiente, quien requiere de manera periódica el insumo Set de infusión modelo Quick Set 9 mm (Ref. MMT-397A), no contemplado dentro del anexo de valores del contrato No. 85-8-20092-26, siendo necesaria su inclusión para dar cumplimiento a la orden judicial y asegurar la prestación continua, oportuna y adecuada del servicio de salud a la paciente, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993,

E. Que, mediante comunicado oficial No **GS-2026-048104-DEUIL** de fecha 22 de junio de 2026, firmada por la señora Subintendente **LINA MARIA GOMEZ GAVIRIA**, en calidad de supervisora del contrato, quien solicita al ordenador del gasto, autorización para realizar la modificación al contrato de la siguiente manera:

“En el marco del Contrato de Suministro No. 85-8-20092-26, celebrado entre la Nación – Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 y Medtronic Colombia S.A., de manera atenta me permito solicitar a mi coronel, formalmente la modificación del contrato para la inclusión de insumo no contemplado inicialmente.

MODIFICACIÓN No. 001 DEL 2026 AL CONTRATO No. 85-8-20092-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA ENTIDAD MEDTRONIC COLOMBIA S.A

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la cláusula contractual que dispone:
"En el caso de que sean necesarios y/o requeridos insumos que no están incluidos en el contrato, podrán ser adicionados dentro del mismo, bajo los siguientes parámetros:"
La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del tratamiento del siguiente usuario del subsistema de salud:

- **Paciente:** SOFIA CEBALLOS ALVARADO
- **Documento:** CC 1075235391
- **Proceso:** 410013333004 2019 0015401

Insumo requerido:

- **Modelo:** MMT – 397A
- **Descripción:** Set de infusión modelo Quick Set 9 mm, caja por 10 unidades.
- **Justificación:** El set de infusión debe ser cambiado cada 3 días, lo que corresponde a la cantidad necesaria para cubrir la terapia mensual del paciente.

En este sentido, se solicita:

- La inclusión del insumo descrito en el contrato.
- La respectiva cotización bajo las condiciones económicas y descuentos pactados inicialmente.
- El trámite de modificación contractual previa revisión, aprobación y aval de la supervisión correspondiente.

Esta solicitud tiene como finalidad garantizar el tratamiento oportuno, continuo y adecuado del paciente insulinodependiente, en cumplimiento de los principios de calidad en la prestación del servicio de salud. Agradezco la atención prestada y quedo atento(a) a cualquier requerimiento adicional para continuar con el trámite correspondiente.

En cumplimiento del trámite correspondiente, se deja constancia que la **cotización del insumo requerido fue allegada mediante correo electrónico por el proveedor Medtronic Colombia S.A.**, la cual se adjunta al presente oficio como soporte del valor relacionado, con el fin de continuar con el proceso de modificación contractual solicitado.

La suma del contrato será por **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$47.721.519,00) MONEDA LEGAL IVA INCLUIDO** para la vigencia 2026 plazo de ejecución hasta el **31/08/2026**.

Descripción de los servicios y valores

Ítem.	Descripción	Valor	Modalidad de contratación	Fecha inicio	Fecha termino	Estructurador
1	"SUMINISTRO DE INSUMOS KIT DE BOMBAS DE INSULINAS MINIMED 780G, SISTEMA DE MONITOREO DE GLUCOSA GUARDIAN 4 LINK BTL – 3 LINK BTL Y KIT DE INSUMOS MENSUAL PARA BOMBAS DE INSULINA PARA PACIENTES INSULODEPENDIENTES DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO N° 2. EN CUMPLIMIENTO A LA ACTUALIZACION DEL ACUERDO 002 DE 2001 AL ACUERDO 093 DE 2025	\$47.721.519,00	Contratación Directa	15/05/2026	31/08/2026	SI Lina María Gómez Gaviria"

Se adjunta cotización del insumo requerido en la suma de \$ 588.413,00, por parte de la entidad **MEDTRONIC COLOMBIA S.A** identificad con **NIT: 830.025.149-8**,

F. El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone:

"1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan**, terminar unilateralmente el contrato..."

MODIFICACIÓN No. 001 DEL 2026 AL CONTRATO No. 85-8-20092-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA ENTIDAD MEDTRONIC COLOMBIA S.A

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (Negrita y subrayas fuera del texto.)

El artículo 40 de la misma norma, arguye:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

PARÁGRAFO. - (...)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Conforme a la regulación legal, es viable la modificación al contrato debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, así mismo, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 y la efectividad de los derechos e intereses de la regional.

G. Que, mediante planilla de control No. 0383 de fecha 23 de junio de 2026, el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.2, autoriza adelantar la modificación al contrato verificado por la supervisora quien da viabilidad.

H. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el anexo No. 2 denominado **"VALORES CONTRATADOS"** al contrato N° 85-8-2 0092-26, de **INCLUIR EL SIGUIENTE INSUMO:**

ITEMS	DESCRIPCIÓN	VALOR
9	Set de infusión modelo Quick set 9 mm X caja de 10 und.	\$588.413

CLÁUSULA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y, para su ejecución

MODIFICACIÓN No. 001 DEL 2026 AL CONTRATO No. 85-8-20092-26 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y LA ENTIDAD MEDTRONIC COLOMBIA S.A

requiere la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES— Los demás cláusulas contenidas en el contrato que no hayan sido objeto de modificación, ampliación o aclaración, en la presente modificación continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

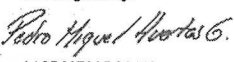
CLÁUSULA QUINTA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación y entrega de una copia de la misma al CONTRATISTA, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva a los 08 de julio de 2026

EL CONTRATANTE


Teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMAN**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 2

EL CONTRATISTA

DocuSigned by:

PEDRO MIGUEL HUERTAS GOMEZ
CC 79.945.757 de Bogotá D.C

Realizado por: SI Eduard Mauricio Escobar/ Analista Grupo de Contratos
Revisado por: PS María Fernanda Rodríguez Puentes / Jefe de Contratos RASES No2 (E)
MY. Laura Rocio Larrahondo Reyes / Jefe Área Logística y Financiera
Aprobado por: IJ James Jarwy Núñez / Oficina asuntos jurídicos
Fecha de Elaboración: 02 julio /2026

Carrera 22 Sur No. 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Telefono: 8630065-3505561129
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA